

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0706-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales
2. Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Próspero Manuel Ibarra Otero
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de febrero de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de febrero de 2016.
7. Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos.

II.- SINOPSIS

Precisar el concepto de “Aprovechamiento de Paso” como aquel realizado en cualquier actividad que no implique consumo de volúmenes de agua, y sus alteraciones no excedan los parámetros que establezcan las normas oficiales mexicanas. Modificar la acuacultura en el orden de prelación de los usos del agua para la concesión y asignación de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales y del subsuelo, aplicable en situaciones normales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, en relación con los artículos 4o. párrafos 6º y 27º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero” y “Artículo Segundo”, por la de “Artículo Único” debido a que se trate del mismo ordenamiento.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a VII. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>VIII. a LXVI. ...</p> <p>DÉCIMO QUINTO. En tanto se cumple con lo dispuesto en el Párrafo Tercero del Artículo 22 de esta Ley, se observará el siguiente orden de prelación de los usos del agua para la concesión y asignación de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales y del subsuelo, aplicable en situaciones normales:</p> <p>1. Doméstico;</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona una fracción VII Bis al artículo 3o. de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a VII...</p> <p>VII Bis. “Aprovechamiento de Paso” aquel realizado en cualquier actividad que no implique consumo de volúmenes de agua, y sus alteraciones no excedan los parámetros que establezcan las normas oficiales mexicanas.</p> <p>VIII a LXVI...</p> <p>Artículo Segundo. Se modifican los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo décimo quinto transitorio de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Décimo Quinto . En tanto se cumple con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 22 de esta ley, se observará el siguiente orden de prelación de los usos del agua para la concesión y asignación de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales y del subsuelo, aplicable en situaciones normales:</p> <p>1. Doméstico;</p>

2. Público urbano;
 3. Pecuario;
 4. Agrícola;
 5. Uso para la conservación ecológica o uso ambiental;
 - 6. Generación de energía eléctrica para servicio público;**
 7. Industrial;
 8. Acuicultura;
 9. Generación de energía eléctrica para servicio privado;
 10. Lavado y entarquinamiento de terrenos;
 11. Uso para turismo, recreación y fines terapéuticos;
 12. Uso múltiple, y
 13. Otros.
- Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 29 BIS 5 y en el Título Quinto, de esta Ley.

2. Público urbano;
 - 3. Acuicultura;**
 4. Pecuario;
 5. Agrícola;
 6. Usos para la conservación ecológica o uso ambiental;
 7. Generación de energía eléctrica para servicio público;
 8. Industrial;
 9. Generación de energía eléctrica para servicio privado;
 10. Lavado y entarquinamiento de terrenos;
 11. Usos para turismo, recreación y fines terapéuticos;
 12. Uso múltiple; y
 13. Otros.
- Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 Bis y en el título quinto, de esta ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Artículo Único . El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.